



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN SOBRE SOLICITUD MARN 2021-047

San Salvador, a las ocho horas del día jueves once de marzo de dos mil veintiuno. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2021-047** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, de parte del Señor _____ quien solicita la siguiente información:

- 1) Refiera como entidad cual ha sido el rol del ministerio, en la relación entre las empresas de tipo nacional y transnacional con las comunidades indígenas en los territorios del Salvador, especialmente en lo enfocado a la explotación de recursos no renovables y contaminación del medio ambiente para el reciente periodo (2015 a 2020).
- 2) Indique con soportes o anexos, los planes, programas, proyectos entre otros, que se vienen ejecutando con enfoque de medio ambiente, entre los sectores que efectúan trabajos de exploración, explotación bajo transnacionales del Salvador, en cuanto a:
 - a) Cuidado, conservación y preservación del medio ambiente por medio de proyectos transversales, así mismo como el manejo y monitoreo que se ha hecho de los residuos y desechos sólidos, en las regiones de tales explotaciones mineras.
 - b) Se cuenta con un registro del número de empresas con fines mineros en el Salvador, ¿que compensen su actividad sobre la explotación de recursos naturales...? especialmente en zonas selváticas o con existencia ecosistemas, con permiso ambiental como en el mapa de geo cumplimiento ambiental.
 - c) Cuál es el proceso que tiene que seguir una empresa nacional y transnacional, para poder empezar un proyecto de explotación de minerales o recursos naturales en el Salvador, y se tiene procesos sancionatorios que hubieren llevado a la cancelación de alguna de estas organizaciones en los últimos cinco años (2015 a 2020)
- 3) Señale las estrategias, y planes de trabajo en conjunto si los hubiere que se han implementado en el ámbito de conservación y preservación de la fauna y la flora de la mano con las comunidades originarias del salvador, como los puntos del acuerdo para la promoción de la restauración de los ecosistemas terrestres, marinos y costeros del foro XXII de Ministros del Medio Ambiente de América Latina y el Caribe.

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente. En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Será obligatorio presentar documento único de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente señalar que ésta no envía copia digital de su Documento Único de identidad, es por ello que se le previene al ciudadano para que subsane la prevención.

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVÉNGASE** al peticionario para que remite a la Unidad de Acceso de la Información Pública del MARN a través de correo electrónico fotocopia de su Documento Único de Identidad.

SEÑÁLESE un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, para que subsane la prevención realizada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE



Licda. Sandra Ortíz de López
Oficial de Información

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

SM